

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para estudio de subsanación de la demanda. Bucaramanga, 18 de septiembre de 2023.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Tres (03) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Estudiada la subsanación de la demanda verbal de INVESTIGACIÓN – FILIACIÓN DE PATERNIDAD presentada por el apoderado judicial de la señora STEFY CAROLY RIAÑO ESPEJO en representación de su menor hijo OSCAR SAMUEL RIAÑO ESPEJO y en contra de la señora CARMEN SOFIA MONTAÑEZ PORTILLA, en calidad de progenitora y sucesora a título universal del causante y los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor OSCAR JAVIER RUIZ MONTAÑEZ (Q.E.P.D.), el Despacho encuentra que se ajusta a las previsiones hechas en auto de fecha 5 de septiembre de 2023, por lo que se procederá a su admisión.

Ahora bien, en el escrito de la demanda se solicita la práctica de la prueba de ADN con marcadores genéticos, al menor OSCAR SAMUEL RIAÑO ESPEJO y a la señora CARMEN SOFIA MONTAÑEZ PORTILLA, madre del causante OSCAR JAVIER RUIZ MONTAÑEZ. Así mismo en el escrito de subsanación, se informa que el progenitor del causante está fallecido desde el año 2015, así mismo se indica que el causante no tiene hermanos.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, el Despacho ordenará la práctica de la prueba genética ADN al menor OSCAR SAMUEL RIAÑO ESPEJO, para que sea cotejada con los restos óseos del causante, el señor OSCAR JAVIER RUIZ MONTAÑEZ.

No obstante, en el escrito de la demanda no se hace referencia al laboratorio de elección para este tipo de prueba, por lo tanto, se exhortará a la activa para que mencione en cuál de los siguientes laboratorios especializados en realizar este tipo de pruebas desea que se haga la práctica de la prueba de ADN:

-SERVICIOS MÉDICOS YUNIS TURBAY Y CIA S.A.S.

-LABORATORIO DE GENETICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES.

Una vez se cuente con la opción elegida por la demandante, se oficiará a la entidad elegida para conocer los costos de dicha prueba, así como también, para conocer los costos de la exhumación de los restos óseos del causante. Se **PONE DE PRESENTE** que el costo de la prueba genética, así como también los costos de exhumación estarán a cargo de la parte interesada.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal de INVESTIGACIÓN – FILIACIÓN DE PATERNIDAD presentada por la señora STEFY CAROLY RIAÑO ESPEJO en representación de su menor hijo OSCAR SAMUEL RIAÑO ESPEJO y en contra de la señora CARMEN SOFIA MONTAÑEZ PORTILLA, y los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor OSCAR JAVIER RUIZ MONTAÑEZ (Q.E.P.D.), por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la señora CARMEN SOFIA MONTAÑEZ PORTILLA, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto de acuerdo a los Art. 291 y siguientes del C.G.P.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la señora CARMEN SOFIA MONTAÑEZ PORTILLA, y los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor OSCAR JAVIER RUIZ MONTAÑEZ (Q.E.P.D.), por el término de veinte (20) días para que dé contestación por escrito, conforme a lo dispuesto en el Art. 369

del C.G.P., respuesta que deberá ser allegada al correo j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF a través de apoderado (a) judicial.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante OSCAR JAVIER RUIZ MONTAÑEZ.

QUINTO: De conformidad con el Art. 386 del C.G.P., se ordena la práctica de la prueba genética ADN al menor OSCAR SAMUEL RIAÑO ESPEJO, para que sea cotejada con los restos óseos del causante, el señor OSCAR JAVIER RUIZ MONTAÑEZ.

Una vez vencido el término de traslado de la notificación de la demanda a los demandados, fíjese la fecha y hora para la toma de muestras.

SEXTO: EXHORTAR a la señora STEFY CAROLY RIAÑO ESPEJO para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia informe al Despacho el laboratorio elegido para la práctica de ADN con marcadores genéticos y exhumación de los restos óseos. Una vez se cuente con la opción elegida por la demandante, se oficiará a la entidad elegida para conocer los costos de dicha prueba.

SEXTO: NOTIFICAR al Ministerio Público y la Defensoría de Familia del I.C.B.F., para que intervengan en este proceso conforme sus facultades de Ley.

SÉPTIMO: RECONOCER Personería al Dr. LUIS EMILIO VELASCO GARNICA abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 308.248 del C.S.J, como apoderado principal y al Doctor LIBARDO ANDRES VILLAMIZAR LEON como apoderado suplente de la accionante, para que actúe en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato que le fue conferido, con la advertencia de que no podrán actuar simultáneamente.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6419ef7eed7007a8ae41dd986e382e711a36a35fbfb2fae1dd37fdb4457b7e7**

Documento generado en 03/10/2023 01:49:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>